

**TAX**

# LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL ATRIBUIR RESPONSABILIDAD FISCAL A PARTICULARES SIN GESTIÓN FISCAL



La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia C-438 de 2022, declaró inconstitucional el artículo 37 de la Ley 2195 de 2022, el cual señalaba que:

**“ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS AL ESTADO.** Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos, inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4o de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.

Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación”

Como se puede observar, dicha disposición atribuía a los órganos de control fiscal la facultad de establecer o deducir responsabilidad fiscal de los particulares que, sin tener la calidad de gestores fiscales, participen en la producción de daños al patrimonio del Estado.

La Sala Plena de la Corte consideró que la gestión fiscal es la razón por virtud de la cual se puede establecer responsabilidad fiscal, y que sin gestión

fiscal no se puede predicar o deducir responsabilidad fiscal. Por lo tanto, la norma censurada, al atribuirle a los órganos de control fiscal una facultad que constitucionalmente no les está permitida, fue considerada contraria a la Constitución.

La sentencia se basó en los antecedentes históricos del control fiscal en Colombia, la Constitución de 1991, la gestión fiscal, el gestor fiscal, el poder habilitante para el ejercicio de la gestión fiscal, la responsabilidad fiscal, y el contexto de la norma acusada. La Sala Plena concluyó que la norma es contraria a la Constitución, puesto que el legislador les atribuyó a los órganos de control fiscal una facultad que constitucionalmente no les está permitida, como lo es, establecer o deducir responsabilidad fiscal de los particulares cuando no ejercen gestión fiscal.

Al respecto, la Corte reiteró que el proceso de responsabilidad fiscal tiene un objeto claro y preciso: resarcir el patrimonio público con motivo de una conducta, sea por acción o por omisión, relacionada estrictamente con el ejercicio de la gestión fiscal.

**Daniel Bernal – Socio Director General**  
Email: [dbernal@moore-colombia.co](mailto:dbernal@moore-colombia.co)  
Location: Bogota, CO

**Fernando Martínez – Director de Impuestos**  
Email: [fmartinez@moore-colombia.co](mailto:fmartinez@moore-colombia.co)  
Location: Bogota, CO